

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Mayo de 1895.*)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente producido por consecuencia de la Real orden de ese Ministerio, en la que se consulta cuál es la verdadera situacion de D. Juan Esteban Valle, así como la de otros muchos individuos que se hallan en condicio-

nes análogas, que fué separado del cargo de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de Tarragona por faltas cometidas en el servicio, expresando además la conveniencia de que se puntualice hasta dónde puede influir la separacion en el porvenir de los interesados, y se ordene que los Centros respectivos remitan á ese Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separacion, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de doce de Febrero último se consulta á este Consejo en pleno para determinar las reglas á que debe ajustarse la propuesta de sargentos y licenciados del Ejército que por faltas cometidas en el servicio hubieran sido separados de cargos para los cuales fueron nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Ha determinado esta consulta que separado D. Juan Esteban Valle del cargo de Inspector del Cuerpo de Vigilancia en Tarragona, la Junta calificadora lo significó para ocupar una

plaza de Ordenanza en el Ministerio de Gracia y Justicia, Centro que por el motivo expuesto se negó á expedir la credencial, promoviéndose expediente, que fué resuelto, de acuerdo con lo informado por este Consejo, en el sentido de que D. Juan Esteban Valle carecía de derecho para obtener ningún cargo civil en concepto de sargento licenciado mientras pesara sobre él la acusacion contenida en la Real orden de 5 de Junio de 1893, que le había separado; en su consecuencia, el Ministerio de la Guerra ha dirigido á esa Presidencia una comunicacion para que, teniendo en cuenta lo expuesto, se determine si los individuos procedentes del Ejército pierden el derecho á obtener otro destino civil cuando son separados del primero que se les concedió por haber cometido faltas, en muchos casos levísimas; se puntualice hasta dónde puede influir la separacion en el porvenir de los interesados, y se ordene que los Centros respectivos remitan al expresado Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separacion, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten.

Quando un sargento en activo ó un licenciado perteneciente á esta clase ó á la de cabos y soldados obtuviera destinado civil mediante propuesta de la Junta calificadora y fuera separado justificadamente por su conducta y faltas cometidas en el servicio, es evidente que pierde todo derecho á que se le proponga y nombre por segunda vez.

Para evitar que dichos empleados sean privados de su destino sin causa suficiente, sobre que con ello nada se logra, pues la vacante que deja ha de ser provista en otro individuo procedente del Ejército, se han dictado las oportunas disposiciones, con cuyo exacto cumplimiento basta para impedir pueda cometerse el abuso indicado por el Ministerio de la Guerra en su comunicacion.

El art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885 determina que la separacion deberá ser por causa justificada, de la cual se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra, proveyéndose la vacante en otro individuo de la clase de sargentos, proyecto que se halla contenido en el art. 39 del Real decreto de 10 de Octubre del mismo año y en el 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891; añadiéndose en

estos últimos que se hará saber la separacion á dichos Departamentos ministeriales dentro de los quince días, y que al verificarlo se devolverían los documentos del interesado que se acompañaron con la propuesta, haciendo constar en el mismo oficio que la vacante se reserva á los sargentos, á fin de que pueda ser incluido en la próxima relacion.

Es, pues, evidente que las Autoridades ó Centros de quienes el empleado dependa tienen el ineludible deber de participar los motivos de la separacion al Ministerio de la Guerra, y que si éste no los estima suficientes á justificar aquélla, podrá acudir á la Presidencia del Consejo de Ministros, llamada á resolver cuantas cuestiones surjan al aplicar la legislacion de cuyo cumplimiento se trata.

A fin de que pueda apreciarse con mayor exactitud si está ó no justificada la separacion al dar cuenta de ella, habrá necesidad de acompañar copia certificada del expediente personal que debe llevarse á cada sargento ó licenciado del Ejército nombrado para desempeñar un destino civil.

De idéntico modo, siempre, y en todo caso, deberá comunicarse la vacante para su provision en otro individuo de la misma clase que el que había desempeñado el cargo.

Por tanto, el Consejo es de parecer que procede declarar:

1.º Que los empleados civiles nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias que fuesen separados de sus cargos mediante causa justificada, no podrán optar nuevamente á los beneficios que aquella legislacion les concede, á no ser que se declare á instancia del interesado ó del Ministerio de la Guerra que el motivo de la separacion no era suficiente para que se prive á aquél del derecho que las expresadas disposiciones le conceden.

2.º Que de las causas motivo de la separacion deberá darse cuenta en el plazo de quince días al Ministerio de la Guerra, comunicándole al mismo tiempo la vacante, para que sea incluida en la primera relacion que haya de publicarse, y acompañando á todo ello copia certificada del expediente personal del empleado.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, ha

tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—*Cánovas*.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1895.)

### Seccion cuarta.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### MONTES PÚBLICOS.

El día 14 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde Medina del Campo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de verano en el monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 401.

Núm. 1.569.

### Alcaldía constitucional de Villalar.

Con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de las yenas mayores del prado comunal de esta villa, denominado Bosque y Ballesta, de este año de 1895 y de la invernía inmediata, á los once días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las diez de su mañana de dicho oncenno día, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien obtenga su delegacion, admitiéndose pujas á la llana y exigiéndose el 5 por 100 de fianza ó depósito provisional.

Villalar á 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Perfecto Villamar.

Talon núm. 394.

NUM. 1.571.

### Alcaldía constitucional de Alcazarén.

### Anuncio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á desempeñarla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcazarén 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gumersindo Gomez.—Martín Gimenez, Secretario interino.

NUM. 1.575.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia asociado de igual número de contribuyentes representando todas las clases en general, se arrienda á venta libre para el sólo año de 1895 á 96, los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo total de tres mil quinientas quince pesetas cincuenta céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diez y nueve del próximo mes de Junio á las diez de la mañana y si ésta no tuviese efecto, se celebrará la segunda y última el día veintisiete del mismo mes, sitio y hora. Asimismo para ser licitador se ha de consignar en el acto del remate el dos por ciento del valor ó importe que represente la subasta.

Castrillo de Duero 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Justo Gonzalez.—El Secretario, Juan Marcos.

Talon núm. 393.

NUM. 1.576.

**Ayuntamiento constitucional de  
Santovenia.**

Habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios sólo en los cereales para el próximo año económico, se procederá al arriendo con la exclusiva de las especies de carnes frescas y saladas, aceite comun, vinos, vinagre, aguardientes y licres y sal comun, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 del próximo mes de Junio de once á doce de la mañana, y si ésta no diera resultado se celebrará la segunda el día 24 de dicho mes á igual hora y en el mismo local que la anterior, no pudiendo tomar parte en la subasta sin acreditar haber depositado previamente el 2 por 100 en arcas municipales.

Santovenia á 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás Paredes.

Talón núm. 395.

NUM. 1.577.

**Ayuntamiento constitucional de  
Olivares de Duero.**

El Ayuntamiento que presido y asociados han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1895 á 1896, que se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; en su consecuencia, se invita por el presente á todos los labradores, cosecheros, industriales, traficantes y especuladores para que en el plazo de cinco días contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten sus proposiciones al Ayuntamiento con arreglo al vigente Reglamento.

Las bases y condiciones del concierto y estado demostrativo de las especies se halla en la Secretaría de esta Corporacion municipal puestas de manifiesto para los que sean interesados en dichos conciertos.

Olivares de Duero 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Zilio Cortijo.—El Secretario habilitado, Juan Redondo.

NUM. 1.585.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Miguel del Arroyo.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios se arrienda á venta libre para el solo año económico de 1895 á 96, los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos bajo el tipo de nueve mil seiscientos cuarenta pesetas noventa céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.—La subasta tendrá lugar en ésta Casa Consistorial el día nueve del próximo Junio á las diez de su mañana, y si ésta no tuviera efecto se celebrará una segunda el día 16 en el mismo local y hora indicada.

Los interesados pueden pasar á la Secretaría del Ayuntamiento á examinar el pliego de condiciones, debiendo advertir que para hacer proposicion se ha de consignar el 2 por 100 del importe de subasta.

San Miguel del Arroyo 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Atanasio Moreton.

Talon núm. 397.

NUM. 1.587.

**Ayuntamiento constitucional de  
La Mudarra.**

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de esta villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su insercion al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Mudarra á 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Martin Capillas.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Almenara

NÚM. 1.609.

**Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.**

Se halla depositado por orden de esta Alcaldía en casa de María Sanchez, de esta vecindad, un pollino sin castrar, de tres á cuatro años de edad, pelo rucio, de poca alzada, que en la tarde del catorce del corriente mes se agregó á la ganadería de este pueblo. El que sea su dueño puede reclamarle en dicha Alcaldía en el término de quince días, haciendo la debida justificación de pertenecerle y abonando las gastos de depositaria y alimentación.

Lomoviejo 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gaudioso Cermeño.

Talon núm. 393.

NÚM. 1 578.

*Don Gerónimo del Agua Miguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.*

Certifico: Que la siguiente lista de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores, compuesta de los señores de que se compone este Ayuntamiento, y cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, ha estado expuesta al público el tiempo que determina la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, sin que durante el mismo, se haya interpuesto reclamacion alguna, cuyas listas es como sigue:

**Individuos del Ayuntamiento.**

D. Agustin del Agua del Agua  
Juan Santamaría Azcona  
Anacleto Calderon de Prado  
Lino Arce Villagrà  
Victorino Calderon Valbuena  
Hilarion Burgos Valbuena  
Gerónimo Laiz del Agua  
Rogelio del Agua Castañeda  
Pantaleon Triana Navarro

**Mayores contribuyentes.**

D. Eudocio Castañeda Valbuena  
Ciriaco del Agua Rodriguez

Manuel Castañeda Escudero  
Gaspar Castañeda Cembranos  
Anastasio Perez Valbuena  
Octavio Delgado Cembranos  
César Castañeda Valbuena  
Julian Valbuena de Prado  
Ulpiano Calderon Cembranos  
Blas Valbuena Delgado  
Cayetano Castañeda Valbuena  
Agustin del Agua Castañeda  
Andrés Castañeda Calderon  
Deogracias Calderon Miguez  
Venancio Villagrà Madrigal  
Nicasio Peña Jular  
Rafael Calvo Melgar  
Triunfo del Agua Calderon  
Pablo Peña Gonzalez  
Cipriano Castañeda Cembranos  
Juan Castañeda Pascual  
Antonio Castañeda Valbuena  
Máximo Riaño Moratinos  
Lucas Fierro Perron  
Sindético del Agua Diez  
Andrés Castañeda Ferreras  
Basilio del Agua Miguez  
Nicasio Jular de la Peña  
Pedro Castañeda Ferreras  
Santos Villagrà Madrigal  
Manuel Calderon Prieto  
Venancio Peña Castañeda  
Jerónimo del Agua Miguez  
Isidro Polo Ronco  
Manuel Castañeda Pascual  
Agustin del Agua Martinez

Es copia que concuerda con el original que corre unido al expediente de su referencia y de la expuesta al público en el sitio de costumbre en 1.º de Marzo último.

Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido por la ley, y de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, y sellada con el del Ayuntamiento, expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Becilla de Valderaduey á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Gerónimo del Agua.—V.º B.º El Alcalde, Agustin del Agua.

## Seccion quinta.

NUM. 1.553.

**Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en ésta Audiencia Territorial.**

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de menor cuantía, entre D. Esteban Rodriguez Herrero, vecino de Medina del Campo, como marido de D.<sup>a</sup> María Monroy Gutierrez, con D.<sup>a</sup> María Esteban Gonzalez, su convecina, y Florencio García Bartiela, de la misma vecindad, como marido de Bonifacia Monroy, y los Estrados del Tribunal por rebeldía de Felipe Monroy, vecino de Siete Iglesias, sobre agravios á las operaciones de testamentaria, por fallecimiento de Meliton Monroy, en el que se ha dictado Sentencia en veintidos de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen así:

*Encabezamiento.*—Número ciento veintidos, folio doscientos cincuenta y tres del libro registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, por Esteban Rodriguez Herrero, vecino de Medina del Campo, como marido de María Monroy Gutierrez, que no ha comparecido en esta Superioridad, con María Esteban Gonzalez, su convecina, representada por el Procurador D. Eloy Gimenez García, y Florencio García Bartiela, de la misma vecindad, como marido de Bonifacia Monroy, representado por el Procurador D. Eduardo Silva, y los Estrados del Tribunal por rebeldía de Felipe Monroy, vecino de Siete Iglesias, sobre agravios á las operaciones de testamentaria, por fallecimiento de don Meliton Monroy, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por la María Esteban de la Sentencia dictada por el Juzgado en nueve de Noviembre del año último y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Eduardo Carrá.

*Parte dispositiva.*—Fallo.—Que debemos

confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo, con fecha nueve de Noviembre del año último, por la que estimando la demanda deducida en estos autos á nombre de Esteban Herrero, como marido de María Monroy Gutierrez, se declara excluidos del inventario cabeza de la testamentaria de que se trata, todos los bienes que en él se describen, por no pertenecer á la misma, y sí al demandante en la representacion que ostenta, y en su consecuencia nulas y de ningun valor ni efecto las particiones practicadas por el Contador D. Felipe Serafin Perez, en el caudal relicto de Meliton Monroy, y por la que no se hace especial condenacion de costas de primera instancia. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de Felipe Monroy, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Carrá.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Ciudad, en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar.

Valladolid veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Talon núm. 398.

Núm. 1.580.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente se cita y llama á Cándida Gomez, que el año mil ochocientos noventa y cuatro se dice vivió en esta Ciudad, calle del Puente Colgante, número uno, cuyas circunstancias personales y actual paradero se igno-

ran, con el fin de que á término de diez días contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que contra Fernando Gimenez y otros sobre estafas, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 1.583.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con fecha ocho del actual por el Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable, bajo las responsabilidades de Ley, ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de la Ciudad de Valladolid, el día diez del próximo mes de Julio y hora de las nueve y media de su mañana á la testigo Basilisa Martin Carrilana, vecina que fué de Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, con el fin de asistir en tal concepto á la celebracion del juicio por jurados, señalado en causa seguida contra Valentin García Lopez por muerte.

Y para que la citacion de aludida testigo tenga lugar en forma, expido la presente en Peñafiel á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Núm. 1.582.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con fecha trece del actual, por el Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable, bajo las responsabilidades de Ley, ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de la Ciudad de Valladolid, el día doce del próximo

mes de Julio y hora de las nueve y media de su mañana al testigo Pascasio Lopez, cuyo paradero se ignora, con el fin de asistir en tal concepto á la celebracion del juicio por jurados, señalado en causa seguida contra D. Juan Sacristan Vallejo, vecino de Cogeces del Monte y otros, sobre malversacion de caudales públicos.

Y para que la citacion de aludido testigo tenga lugar en forma, expido la presente en Peñafiel á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Núm. 1.581.

#### El Comisario de Guerra; Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de Hospital, cebada añeja, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 22 de Junio próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 30 de Mayo de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 399.

#### Seccion sexta.

##### Anuncio.

Habiéndose causado desperfectos de consideracion en el molino de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, por causa de inundacion y siendo indispensable su reparacion; por mayoría de partícipes se ha acordado ejecutar las obras necesarias en precitado molino, haciendo saber esta resolucion por medio del presente anuncio á los demás condueños del mismo, á fin de que puedan acudir y enterarse del acuerdo tomado del copartícipe D. Benito Maroto, vecino de Castroverde de Campos.

Talon núm. 400.

Núm. 1.449.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1895.

| DÍAS         | NACIDOS VIVOS. |           |           |               |          |           |                 | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |          |                   | Total de ambas clases. |
|--------------|----------------|-----------|-----------|---------------|----------|-----------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|----------|-------------------|------------------------|
|              | LEGÍTIMOS.     |           |           | NO LEGÍTIMOS. |          |           | Total de vivos. | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |          | Total de muertos. |                        |
|              | Varones.       | Hembras.  | TOTAL.    | Varones.      | Hembras. | TOTAL.    |                 | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL.   |                   |                        |
| 11           | 2              | 1         | 3         | 1             | "        | 1         | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 4                      |
| 12           | 2              | "         | 2         | 1             | 1        | 2         | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 4                      |
| 13           | 1              | 1         | 2         | "             | "        | "         | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 2                      |
| 14           | 2              | "         | 2         | 1             | "        | 1         | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 3                      |
| 15           | 4              | 3         | 7         | 1             | "        | 1         | 8               | "  | "        | "      | "             | 1        | 1        | 1                 | 9                      |
| 16           | 1              | 2         | 3         | "             | "        | "         | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 3                      |
| 17           | 3              | 2         | 5         | "             | "        | "         | 5               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 5                      |
| 18           | 4              | "         | 4         | "             | 1        | 1         | 5               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 5                      |
| 19           | "              | 2         | 2         | "             | 1        | 1         | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 3                      |
| 20           | 2              | "         | 2         | 1             | 2        | 3         | 5               | "  | "        | "      | "             | "        | "        | "                 | 5                      |
| <b>Total</b> | <b>21</b>      | <b>11</b> | <b>32</b> | <b>5</b>      | <b>5</b> | <b>10</b> | <b>42</b>       | "  | "        | "      | "             | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>1</b>          | <b>43</b>              |

Valladolid 21 de Mayo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS.            | FALLECIDOS. |          |          |           |           |          |          |           | TOTAL general |
|------------------|-------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|---------------|
|                  | VARONES.    |          |          |           | HEMBRAS.  |          |          |           |               |
|                  | Solteros.   | Casados. | Viudos.  | TOTAL.    | Solteras. | Casadas. | Viudas.  | TOTAL.    |               |
| 11               | 1           | "        | "        | 1         | "         | 1        | 1        | 2         | 3             |
| 12               | 1           | "        | "        | 1         | "         | "        | "        | "         | 1             |
| 13               | 2           | "        | "        | 2         | "         | "        | "        | "         | 2             |
| 14               | 1           | 1        | "        | 2         | "         | "        | "        | "         | 2             |
| 15               | 2           | 2        | 1        | 5         | "         | 1        | "        | 1         | 6             |
| 16               | 1           | "        | "        | 1         | "         | "        | 1        | 1         | 2             |
| 17               | 1           | "        | "        | 1         | "         | 1        | "        | 1         | 2             |
| 18               | 1           | "        | "        | 1         | 3         | "        | "        | 3         | 4             |
| 19               | 1           | "        | "        | 1         | 1         | "        | "        | 1         | 2             |
| 20               | 1           | 3        | "        | 4         | 2         | "        | "        | 2         | 6             |
| <b>Totales..</b> | <b>12</b>   | <b>6</b> | <b>1</b> | <b>19</b> | <b>5</b>  | <b>4</b> | <b>2</b> | <b>11</b> | <b>30</b>     |

Valladolid 21 de Mayo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.